

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.336 SOBRE
PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 1°

ooo

Del Honorable Senador señor Vásquez, para incorporar los siguientes números, nuevos:

- 1.- “...) Intercálese, en el inciso primero del artículo 1°, a continuación del vocablo “artísticos”, la expresión “, digitales”.
- 2.- “...) Agréguese, en el artículo 3°, el siguiente numeral 19, nuevo:
“19. Todo tipo de dibujos, modelos o diseños digitales o computacionales.”.

número 1)

letra a)

- 3.- Del Honorable Senador señor Vásquez, y 4.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para reemplazar en la letra a) el término “provisional” por “efímera”.

letra b)

- 5.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y 6.- Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir el literal “y” propuesto por el siguiente:

“y) Proveedor de Servicio en Línea: toda persona, empresa o entidad que suministre los servicios de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea; o de instalaciones de servicios en línea o de acceso a redes digitales.”.

- 7.- De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, y 8.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar el literal “y” propuesto por el siguiente:

“y) Prestador de Servicio significa, para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esta ley, una empresa proveedora de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de su contenido, entre puntos especificados por el usuario del material que selecciona, o una empresa proveedora u operadora de instalaciones de servicios en línea o de acceso a redes, incluyendo aquellas empresas que almacenan datos de carácter temporal y que a petición de un usuario almacenan, por sí o por intermedio de terceros, datos en su red o sistema o que efectúan servicios de búsqueda, vinculación y/o referencia a un sitio en línea mediante herramientas de búsqueda de información, incluidos hipervínculos o directorios.”.

ooo

- 9.- De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, y 10.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar la siguiente letra c), nueva:

“c) Agréguese el siguiente literal z):

“z) Uso justo: el que no interfiere con la explotación normal de la obra ni causa perjuicio a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.”.

- 11.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para incorporar la siguiente letra c), nueva:

“c) Agréguese los siguientes incisos nuevos:

“Asimismo, gozará de la calidad de empresa prestadora de servicio, toda aquella que contemple como parte de su actividad comercial el almacenamiento de datos, tanto de manera permanente como temporal, por sí o a través de terceros, en su red o sistema y aquellas que efectúen servicios de vinculación y/o referencia a un sitio en línea mediante herramientas de búsqueda de información, incluyendo en ellos hipervínculos y directorios.

Para estos efectos tendrán el carácter de empresa todas aquellas personas, naturales, jurídicas o de hecho, que se dediquen a la prestación de los servicios enumerados en el inciso anterior, como

número 2)

- 12.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **13.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“2) Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 8°.”.

ooo

- 14.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, a continuación del número 3), el siguiente, nuevo:

“...) Introdúcense al artículo 10 las siguientes enmiendas:

- a) Elimínese en el inciso primero la palabra “hasta” que sigue a la expresión “se extiende”.
- b) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “cónyuge”, la siguiente frase: “o hijos sobrevivientes”.
- c) Agréguese la siguiente frase final al inciso primero: “Salvo la inexistencia de herederos, legatarios o terceros cesionarios de dicho derecho de autor”.
- d) Agréguese la siguiente frase final al inciso primero: “Con todo, no procederá este beneficio a quienes pudieren invocar el derecho de representación.”.
- e) Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, tanto los hijos como los que se encuentren afectados para todo género de trabajo, y, mientras esta incapacidad dure, tendrán derecho a percibir el doble de la participación de lo que corresponde a los demás hijos.”.

De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para intercalar, a continuación del número 3), los siguientes, nuevos:

- 15.-** “...) Agréguese al inciso primero del artículo 11, las siguientes letras, nuevas:

- “f) Las resoluciones judiciales, legislativas y administrativas.
- g) Las obras creadas por empleados públicos como parte de su trabajo.
- h) Las obras creadas por encargo de un organismo público, salvo

órganos del Estado, excluidas las empresas públicas o aquellas en que el Estado tenga participación.

i) Las obras cuyo titular fallezca intestado y sin asignatarios forzosos.”.”.

16.- “...) Agréguese al artículo 12, el siguiente inciso tercero, nuevo:
“Tratándose de periódicos, revistas u otras publicaciones de la misma naturaleza, el plazo de vigencia de los derechos se computará desde la publicación respectiva.”.”.

17.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **18.-** Del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación del número 3), el siguiente, nuevo:

“...) Agréguese, a continuación del artículo 24, el siguiente, nuevo:

“Artículo 24 bis. Será considerado autor del programa computacional la persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado.

Las personas naturales o jurídicas cuyo personal sujeto a contrato de trabajo hubiese producido un programa computacional, en el desempeño de sus funciones laborales y siguiendo las instrucciones del empresario, serán titulares del derecho de autor respectivo, salvo estipulación escrita en contrario.

Respecto de los programas computacionales producidos por encargo, se estará a lo estipulado en el respectivo contrato.”.”.

número 4)

19.- Del Honorable Senador señor Espina, para suprimirlo.

ooo

20.- Del Honorable Senador señor Letelier, para intercalar, a continuación del número 5), el siguiente nuevo:

“...) Agréguese al artículo 67, el siguiente inciso final nuevo:

“Cuando la utilización de fonogramas o reproducciones se realice por establecimientos comerciales pequeños o en recintos de espera de atención al público, no procederá el pago de retribución alguna.”.”.

21.- De los Honorables Senadores señores Navarro y Núñez, para incorporar, a continuación del número 5), el siguiente nuevo:

número 6)

- 22.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“6) Agréguese el siguiente nuevo Párrafo V al Capítulo V:

“Párrafo V
Otras Excepciones”.

- 23.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir el epígrafe del Título III propuesto, por el siguiente:

“Título III
Excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos”

Artículo 71 A

- 24.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 71 A. Serán aplicables a las prerrogativas patrimoniales de los derechos conexos, las excepciones establecidas para el derecho patrimonial de autor, en cuanto fueren procedentes.”.

- 25.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **26.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, las limitaciones y excepciones establecidas en los artículos 71 J y 71 K, no serán aplicables tratándose de fonogramas, videogramas y obras audiovisuales o de sus copias.”.

Artículo 71 B

- 27.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **28.-** Del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 71 B. Es lícita la inclusión en una obra propia, sin remunerar ni obtener autorización del autor, de fragmentos de obra ajena protegida, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice a título de cita, crítica, análisis o comentario, con fines didácticos o de investigación, en la medida justificada por el fin que se persigue, siempre que se mencione su fuente, título y autor.”

29.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para introducir las siguientes modificaciones:

- a) Intercalar, a continuación de la palabra “fragmentos”, el vocablo “menores”.
- b) Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Será también lícita la sátira o parodia que constituye un aporte artístico que lo diferencia de la obra a que se refiere, a su interpretación o a la caracterización de su intérprete.”.

Artículo 71 C

30.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **31.-** Del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 71 C. Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del autor, todo acto de reproducción, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, que se realice en beneficio de personas con discapacidad visual, auditiva, o de otra clase que le impida el normal acceso a la obra, siempre dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad y sin fines de lucro.

En los ejemplares se señalará expresamente la circunstancia de ser realizados bajo la excepción de este artículo e indicando la prohibición de su distribución y puesta a disposición, a cualquier título, a personas que no tengan la respectiva discapacidad.”.

32.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para efectuar las siguientes enmiendas:

a) En el inciso primero reemplazar la frase “sin interés comercial” por “sin fines lucrativos”.

b) Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se entenderá que estas obras se han distribuido con fines comerciales, cuando los editores, editoriales, imprenta y otros, que participen en la adecuación de la obra para los fines de este artículo, obtengan las ganancias y remuneraciones mayores a las usualmente percibidas por ellos por concepto de prestación de dichos servicios.”.

Artículo 71 D

33.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el inciso primero, a continuación de las palabras “total o parcialmente,”, la frase “de manera física o digital,”, y reemplazar el vocablo “autores” por la frase “expositores, quienes tendrán la calidad de autores para todos los efectos legales”.

34.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **35.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Las conferencias y discursos pronunciados en público, podrán ser reproducidos con fines de información, pero no en colección separada, completa o parcial, sin autorización del autor.”.

36.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación del vocablo “discursos”, la frase “pronunciados por personas naturales en su calidad de tal y no de representantes de instituciones públicas o privadas, emitidos en público”, y a continuación del término “publicados” el vocablo “parcialmente”.

37.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, quien publicite las lecciones objeto del presente artículo, adoleciendo errores no imputables a su autor, será responsable en los términos del artículo 85 E por el daño que dichos errores produzcan en la imagen del autor citado.”.

Artículo 71 E

38.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **39.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 71 E. En los establecimientos comerciales en que se expongan y vendan instrumentos musicales, aparatos de radio o televisión o cualquier equipo que permita la reproducción de sonidos o imágenes, podrán utilizarse libremente y sin pago de remuneración, obras o fonogramas, con el exclusivo objeto de efectuar demostraciones a la clientela, siempre que éstas se realicen dentro del propio local o de la sección del establecimiento destinada a este objeto y en condiciones que eviten su difusión al exterior.”.

- 40.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, y **41.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, a continuación de la frase “o cualquier equipo”, la expresión “o servicio”.
- 42.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar el demostrativo “éstas”, la primera vez que aparece, por la frase “como asimismo aquéllos que vendan elementos de soporte de ellos”.

Artículo 71 F

- 43.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **44.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 71 F. Es libre y no está sujeta a remuneración, la reproducción de obras de arquitectura, así como los monumentos, estatuas y, en general, de obras artísticas que adornan plazas, avenidas y lugares públicos, por medio de la fotografía, el dibujo, el cine, la televisión, o cualquier otro procedimiento análogo.

La publicación de las correspondientes fotografías o dibujos en diarios, revistas o postales, será libre en la medida que se garantice a los titulares del derecho involucrados, el pago de una remuneración equitativa, que será de cargo del editor responsable de la publicación.”.

- 45.-** De los Honorables Senadores señores Navarro y Núñez, para intercalar, en el inciso primero, a continuación del vocablo “revistas”, la expresión “, libros”.
- 46.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en el inciso primero, la frase “y textos escolares” por “, libros y textos destinados a la educación”.
- 47.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación del término “adornan”, la palabra “permanentemente”.

Artículo 71 G

- 48.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, quien reproduzca obras arquitectónicas, monumentos, estatuas y obras artísticas, objeto del anterior y del presente artículo, deberá hacer referencia al autor de la obra en la publicación

Artículo 71 H

- 49.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **50.-** Del Honorable Senador señor Espina, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 71 H. No será aplicable a las películas publicitarias o propagandísticas la obligación que establece el artículo 30.”.

- 51.-** Del Honorable Senador señor Espina, y **52.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir el inciso segundo.

Artículo 71 I

- 53.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **54.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 71 I. Las bibliotecas o archivos de titularidad pública y abiertos al público, podrán reproducir una obra, sin remunerar al autor ni obtener su autorización, siempre que el acto mismo de reproducción no tenga una finalidad lucrativa, en los siguientes casos:

- a) Para preservar un ejemplar en riesgo de deterioro o pérdida.
- b) Para sustituir un ejemplar dañado.

En ambos casos debe tratarse de una obra que ya forme parte de su colección permanente, que no se encuentre disponible en el mercado para su adquisición y que el número de copias realizadas, conforme esta disposición, no exceda de tres ejemplares.

Los ejemplares, así obtenidos, deberán indicar que se han reproducido al amparo de esta norma.”.

- 55.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 71 I. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines comerciales podrán, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, reproducir una obra que no se encuentre disponible en el mercado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente y ello sea necesario a los efectos de preservar dicho ejemplar y/o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro, hasta un máximo de 2 copias simultáneas.

- b) Para sustituir un ejemplar de otra biblioteca o archivo que se haya

c) Para incorporar un ejemplar a su colección permanente.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que una obra no se encuentra disponible en el mercado, cuando la última edición, publicación o reimpresión conocida sea anterior a 5 años y habiendo sido contactado el editor, éste no responda dentro del plazo de tres meses o, de hacerlo, no informe expresamente sobre la disponibilidad de la obra.

La comunicación a que se refiere el inciso anterior, deberá ser dirigida por correo certificado al domicilio del editor indicado en la obra y en ella se deberá informar de manera clara la circunstancia de ser realizada en ejercicio del derecho que reconoce este artículo.”.

- 56.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para sustituir, en el encabezamiento, la frase “fines de lucro” por “fines lucrativos”.
- 57.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar, en la letra a) la frase “3 copias simultáneas” por “1 copia y que no esté disponible la misma obra en el mercado”, y en la letra b), la expresión “la obra” por “la misma obra”.
- 58.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para suprimir, en la letra c), la frase “en los últimos 5 años”.
- 59.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar, en la letra c), el guarismo “5” por “2”.
- 60.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para incorporar el siguiente inciso final:

“Con todo, se entenderá que una obra no se encuentra disponible en el mercado, cuando no haya sido puesta a disposición del público en los últimos 5 años, por sus editores, productores o distribuidores autorizados.”.

Artículo 71 J

- 61.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 71 J. Las bibliotecas y archivos abiertos al público podrán, sin que se requiera obtener autorización del autor, efectuar una copia de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca o archivo, exclusivamente para

institución otorgante haya suscrito un acuerdo que garantice a los titulares del derecho de reproducción involucrados, el pago de una remuneración equitativa, que será de cargo del solicitante.”.

- 62.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 71 J. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines comerciales podrán, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, reproducir por cualquier medio copias de porciones razonables de una de su colección, a solicitud de un usuario de la biblioteca o archivo exclusivamente para su uso personal, fines de enseñanza e investigación o para promocionar o dar a conocer al público su colección.

Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por porción razonable la que se extendiera a una obra de extensión breve, un artículo de una publicación periódica, revista o diario, un capítulo de obras extensas u otra extensión análoga.”.

- 63.-** Del Honorable Senador señor Chadwick, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 71 J. Las Bibliotecas o archivos de titularidad pública y abiertos al público y que no tengan fines de lucro podrán reproducir parcialmente una obra a la que hayan accedido legalmente, para uso privado de quien lo solicita y dicha copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa, y que la institución otorgante tenga una autorización o convenio con el autor de la obra o quien lo represente.”.

- 64.-** Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para suprimir la frase “abiertos al público y”.

- 65.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para sustituir la frase “fines de lucro” por “fines lucrativos”, e intercalar, a continuación del vocablo “fragmentos” la palabra “menores”.

- 66.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar la frase “efectuar copias de “ por “reproducir por cualquier medio”, e intercalar, a continuación de las palabras “uso personal” la frase “o para promocionar o dar a conocer al público su colección”.

- 67.-** De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar la frase “fragmentos de obras” por “porciones razonables de una obra”.

- 69.-** De S. E. la Presidenta de la República, para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por porción razonable de una obra, un artículo o parte de una publicación periódica, revista o diario, un capítulo de un libro siempre y cuando no exceda el 20% de éste.”.

- 70.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para efectos de la presente ley, se entenderá por parte razonable de una obra aquella que no exceda de una quinta parte de ella.”.

Artículo 71 K

- 71.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **72.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 71 K. Las bibliotecas y archivos de titularidad pública y abiertos al público, podrán, sin necesidad de autorización del autor, efectuar copias electrónicas de obras de su colección permanente, no sujetas a condición o licencia que lo impida expresamente, y ponerlas a disposición del público en equipos terminales de la propia institución, para ser consultadas simultáneamente por un número razonable de usuarios, en forma gratuita, dentro del respectivo establecimiento y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones.”.

- 73.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 71 K. Las bibliotecas y archivos que no tengan fines comerciales podrán, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, efectuar la reproducción, comunicación o puesta a disposición por medios digitales de obras de su colección para ser consultadas simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios en los términos que señale el reglamento.”.

- 74.-** Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para suprimir la frase “abiertos al público y”.

- 75.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para suprimir la frase “, sólo en terminales de uso local de la respectiva institución”.

Artículo 71 L

- 76.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **77.-** Del Honorable Senador señor Espina, para suprimirlo.
- 78.-** Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para suprimir la frase “abiertos al público y”.
- 79.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar la frase “fines de lucro” por “fines lucrativos”.
- 80.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, **81.-** Del Honorable Senador señor Novoa, y **82.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para suprimir, en el inciso segundo, la frase “a solicitud de un usuario y exclusivamente para uso personal, o”.
- 83.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “archivos”, la siguiente oración: “y sólo podrán ser reproducidas en citas parciales en las publicaciones que resulten de dichas traducciones”.

Artículo 71 M

- 84.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **85.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:
- “Artículo 71 M. Es lícita, sin remunerar ni obtener autorización del autor, reproducir y distribuir para fines educacionales, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de las actividades educativas en el aula, en la medida justificada y sin ánimo de lucro, siempre que se trate de obras ya divulgadas y se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible.”.
- 86.-** Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, **87.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, y **88.-** De los Honorables Senadores señores Navarro y Núñez, para suprimir la frase “,conforme lo solicite el docente encargado de los respectivos cursos”.

Artículo 71 N

- 90.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, dicha inclusión no dará derecho a remuneración, cuando la difusión de dicha obra no genere beneficios económicos para la organización que las edita, ni en forma directa ni indirecta.”.

Artículo 71 Ñ

- 91.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, **92.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:
 “Artículo 71 Ñ. No se considera comunicación ni ejecución pública de la obra, inclusive tratándose de fonogramas, su utilización dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales o de beneficencia, en bibliotecas, archivos y museos abiertos al público, siempre que esta utilización se efectúe sin ánimo de lucro. En estos casos no se requerirá remunerar al autor, ni obtener su autorización.”.
- 93.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **94.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para suprimir la expresión “comunicación ni”.

Artículo 71 O

letra a)

- 95.-** Del Honorable Senador señor Novoa, y **96.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para suprimir la frase “o autorizada por su legítimo dueño”.
- 97.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar el primer párrafo de la letra a) por el siguiente:

“La adaptación de un programa computacional efectuada por su tenedor cuando ésta sea esencial para su uso, y la copia de un programa computacional realizada para fines de archivo o respaldo, no pudiendo utilizarse para otros fines.”.

letra b)

- 98.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, **99.-** Del Honorable Senador señor Espina, y **100.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir la frase “o para fines de investigación y desarrollo”.

frase “, incluso las realizadas como actividades de investigación y desarrollo,”.

- 103.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir la frase “que se realicen” por “siempre que sólo se realicen sobre sus medidas tecnológicas efectivas”.
- 104.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, a continuación de la palabra “realicen”, la frase “sobre una medida tecnológica efectiva”.

letra c)

- 105.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del término “actividades”, la frase “, distintas de la copia, la adaptación o la ingeniería inversa,”.
- 106.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **107.-** Del Honorable Senador señor Espina, para incorporar la siguiente letra d), nueva:

“d) El derecho de arrendamiento previsto en el artículo 37 bis de la presente ley, no será aplicable a los programas computacionales, cuando éstos no sean el objeto esencial del arrendamiento.”.

Artículo 71 P

- 108.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:
- “Artículo 71 P. Es lícito, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, el almacenamiento provisional en forma electrónica. Este almacenamiento debe formar parte integrante y esencial de un proceso tecnológico; debe ser transitorio y accesorio; no tener una significación económica independiente, y tener como única finalidad permitir una transmisión lícita en una red o permitir un uso lícito de una obra protegida, entendiendo por tal la autorizada por el autor o la ley.”.
- 109.-** Del Honorable Senador señor Novoa, para iniciar el texto del artículo con la frase “Para las obras que no sean programas computacionales”, y reemplazar “Es” por “es”.
- 110.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para iniciar el texto del artículo con la frase “Salvo en el caso de los programas computacionales” y

- 111.-** De los Honorables Senadores señores Navarro y Núñez, para reemplazar la palabra “provisional”, las tres veces que aparece, por “temporal”.
- 112.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para sustituir la palabra “provisional” por “efímera”.
- 113.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para reemplazar la palabra “provisional” la primera y la tercera vez que aparece por “efímera” y la segunda vez que aparece por “efímero”.
- 114.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituir la última frase “o permitir un uso lícito de una obra protegida” por la siguiente oración, precedida de un punto seguido (.): “La copia así realizada debería destruirse inmediatamente después de su primera utilización”.

ooo

- 115.-** De S. E. la Presidenta de la República, para incorporar, a continuación del artículo 71 P, el siguiente, nuevo:

“Artículo Además de las excepciones anteriores, serán admisibles, sin remunerar ni obtener autorización del titular, otras utilidades de obras protegidas, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

a) que se circunscriban a casos especiales cuya única finalidad sea la información, la investigación, la educación formal, la crítica o parodia;

b) Además, que dichas utilidades no atenten contra la explotación normal de la obra, de la interpretación o ejecución, del fonograma o emisión radiofónica, y

c) que no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

En cada caso, corresponderá probar o acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente a quien haga uso de esta disposición.”.

- 116.-** Del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, para agregar, a continuación del artículo 71 P, el siguiente, nuevo:

interpretación o ejecución y del fonograma, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. “.

De los Honorables Senadores señores Navarro y Núñez, para incorporar, a continuación del artículo 71 P, los siguientes, nuevos:

- 117.-** “Artículo... Todas las bibliotecas y archivos sin fines de lucro estarán amparadas por la ley.”.
- 118.-** “Artículo... Las obras que sean desarrolladas por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo y como parte de su trabajo, se considerarán como parte del patrimonio cultural común, es decir en el dominio público y no en el dominio privado del funcionario, ni bajo dominio estatal. La excepción a esta norma serán las obras desarrolladas en el contexto de la actividad propia de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para su fines, o cuando la ley que la crea y regula lo establezca expresamente.”.
- 119.-** “Artículo 71... El Ministerio de Educación, a través del Conservador de Propiedad Intelectual, concederá licencia no exclusiva e intransferible para traducir y publicar en el país las obras originariamente escrita en idioma extranjero, cuando a la expiración de un plazo de tres años, contados desde su primera publicación, no haya sido publicada, íntegramente y en formato tangible, su traducción al castellano por el titular del derecho de traducción, o bien se encontraren agotadas las ediciones de traducciones al castellano ya publicadas.

Para tal efecto, el solicitante deberá:

- a) Acreditar que la obra se encuentra en alguna de las circunstancias referidas en el inciso precedente.
- b) Comprobar que ha procurado obtener autorización del titular de los derechos sobre la obra y que después de haber hecho las diligencias pertinentes no pudo localizarlo u obtener su autorización;
- c) Comprobar que no habiendo podido localizar al titular del derecho de traducción, transmitió copias de su solicitud al editor cuyo nombre aparezca en la obra.
- d) Encargar la traducción de la obra a una persona competente;
- e) Declarar el número de ejemplares de que constará la edición y su precio de venta.

f) Depositar en la cuenta corriente abierta a nombre del Conservador de Propiedad Intelectual, para ser entregado al titular del derecho, el importe correspondiente a la tercera parte del 10% del valor total de facturación de la edición declarada;

g) Depositar bajo las condiciones precedentes o prestar garantía por el importe de las restantes 2/3 partes del 10% fijado en el literal anterior, el que deberá pagarse cada dos años contados desde la fecha de concesión de la licencia conforme la facturación de la edición declarada; y,

h) Consignar en la publicación de la traducción, el título y autor originario de la obra en su idioma original, así como el tiraje declarado de la obra.

Se presumirá la ausencia de traducción o el agotamiento de las ediciones al castellano de la obra, por la circunstancia de no ser objetados tales hechos por el titular de los derechos, sea ante quien solicite la licencia o ante el Conservador de Propiedad Intelectual.

Las circunstancias de los literales b) y c) se acreditarán mediante la correspondiente constancia de carta certificada cursada dos meses antes de la formulación de la solicitud de licencia al Ministerio de Educación.”.

120.- “Artículo.... El Ministerio de Educación, a través del Conservador de Propiedad Intelectual, concederá licencia no exclusiva e intransferible para publicar en el país la obra cuyo titular de derechos fuere desconocido o cuyo domicilio se ignorase. Podrá también concederse esta licencia en caso de oposición a una nueva edición de una obra ya publicada y no disponible en el mercado formulada por el titular de derechos que no sea autor de la misma.

Para tal efecto, el solicitante deberá dar cumplimiento a las exigencias de las letras f) y h) del artículo, y acreditar que se ha procurado infructuosamente establecer la identidad y/o domicilio del actual titular de los derechos sobre la obra.

El Conservador de Propiedad Intelectual mantendrá un registro de acceso público de las solicitudes de licencias obligatorias efectuadas en conformidad a este artículo y el artículo ..., en el que quedará constancia de las licencias concedidas y las que quedaren sin efecto. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos de manera continua y regular.”.

- 121.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para incorporar, a continuación del artículo 71 P, el siguiente, nuevo:

“Artículo... El derecho de autor no otorga protección a:

- a) Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.
- b) Los textos oficiales de carácter legislativo, administrativo o judicial, ni las traducciones oficiales de los mismos, sin perjuicio de la obligación de respetar los textos y citar la fuente y autor.
- c) las noticias del día, pero, en caso de reproducción textual, deberá citarse la fuente de donde han sido tomadas.
- d) Los discursos políticos y los pronunciados en discusiones judiciales.
- e) Los simples hechos o datos.
- f) Las obras cuyo período de protección se encuentren extinguidos.”.

- 122.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar, a continuación del artículo 71 P, el siguiente, nuevo:

“Artículo El derecho de autor no otorga protección a:

- a) Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.
- b) Los textos oficiales de carácter legislativo, administrativo o judicial, ni las traducciones oficiales de los mismos, sin perjuicio de la obligación de respetar los textos y citar la fuente y autor.
- c) Las noticias del día, pero, en caso de reproducción textual, deberá citarse la fuente de donde han sido tomadas.
- d) Los discursos políticos y los pronunciados en discusiones judiciales.
- e) Los simples hechos o datos.”.

- 123.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, y **124.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar, a continuación del artículo 71 P, los siguientes, nuevos:

“Artículo...El uso justo de las obras protegidas por el derecho de autor con el propósito de crítica, parodia, comentario, información de

particular es un uso justo, se deberán considerar los siguientes factores:

- a) El propósito y carácter de la utilización, incluyendo la determinación si dicha utilización es de una naturaleza comercial, educacional o sin fines de lucro.
- b) La naturaleza de la obra protegida.
- c) La cantidad e importancia de la porción utilizada de la obra protegida.
- d) El efecto de dicha utilización en el mercado actual y potencial de la obra protegida o en su precio.”.

“Artículo...Es lícita, sin remunerar ni obtener autorización del titular, la utilización de una obra divulgada, con el propósito de parodia, caricatura, pastiche o crítica, siempre que la utilización no implique riesgo de confusión con la obra protegida y se trate de un uso justo.” .

De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para incorporar, a continuación del artículo 71 P, los siguientes, nuevos:

- 125.-** “Artículo ... Podrá, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, efectuarse la traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, para efectos de uso personal, o para investigación o estudio por parte de los usuarios de dichas bibliotecas o archivos.”.
- 126.-** “Artículo ... Es lícito el uso de obras para la ejecución de actividades legalmente autorizadas llevadas a cabo por empleados, funcionarios o contratistas del Estado con el fin de aplicar la ley, realizar actividades de inteligencia, verificar procedimientos administrativos, judiciales y legislativos.”.

número 7)

- 127.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **128.-** Del Honorable Senador señor Espina, para efectuar las siguientes modificaciones al artículo 72 Bis propuesto:

- a) Reemplazar en el inciso primero, la expresión “de autor” por “sobre una obra”.
- b) Intercalar, en el inciso final, a continuación de la palabra

número 8)

- 129.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y
130.- Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir la expresión “Párrafo 1º” por “Párrafo I”.
- 131.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y
132.- Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir la expresión “Párrafo 2º” por “Párrafo II”.

ARTÍCULO 79

- 133.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituir el encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 79. Comete delito contra la propiedad intelectual y será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales:”

- 134.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para intercalar, en la letra a), a continuación del pronombre “ello”, la frase “y con fines comerciales”.
- 135.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, a continuación del término “publicadas”, la frase “de manera física o digital”.
- 136.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar la siguiente letra f), nueva:

“f) El que sin ser parte integrante de una entidad educacional o biblioteca autorizada, argumente fines educativos o autorizados por la presente ley en la difusión de obras de dominio ajeno, a las que hace referencia el artículo 71 E, obteniendo beneficios, pecuniarios o no, de dicha difusión.”.

- 137.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimir el inciso segundo.
- 138.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para reemplazar, en el inciso segundo, el número 1. por el siguiente:

“1. Cuando el monto del perjuicio causado sea superior a una unidad tributaria mensual e inferior a las 4 unidades tributarias mensuales, la pena será de multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.”

139.- Del Honorable Senador señor Novoa, para realizar, en el inciso segundo, las siguientes modificaciones:

- a) En el número 1., sustituir el guarismo “5” por “10”.
- b) En el número 2., reemplazar el guarismo “20” por “50”.
- c) En el número 3., sustituir el guarismo “50” por “100”.

ARTÍCULO 81

140.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **141.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 81. El que con ánimo de lucro comercialice al público copias de obras, de interpretaciones, de fonogramas, de videogramas, de programas de computación, o libros reproducidos en contravención a la ley, cualquiera sea su soporte, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.”.

142.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 81. Comete delito contra la propiedad intelectual y será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales, el que, en contravención a las disposiciones de esta ley, comercialice, distribuya, alquile o ponga a disposición del público obras, interpretaciones, fonogramas videogramas, o sus copias.”.

143.- Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir, en el inciso primero, las frases “al público” y “de interpretaciones o de fonogramas”.

144.- De S. E. la Presidenta de la República, para sustituir, en el inciso primero, la frase “,de interpretaciones o de fonogramas” por “protegidas”.

145.- De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para intercalar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “de esta ley”, la frase “, conociendo o no pudiendo sino conocer esta circunstancia”.

- 147.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación de las expresiones “interne al país,” y “las copias”, las frases “ponga a disposición” y “,tanto física como digitalmente,” , respectivamente.

ARTÍCULO 83

- 148.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **149.-** Del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “artículo 81,” , la frase “por el sólo hecho de asociarse,” .

ARTÍCULO 84

- 150.-** De S. E. la Presidenta de la República, para agregar, en el inciso primero, la siguiente letra c), nueva:

“c) Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido alterada sin autorización”.

- 151.-** De S. E. la Presidenta de la República, para intercalar en el inciso final, a continuación del vocablo “precedentes,” la frase “maliciosamente y con el propósito de obtener una ventaja comercial,” , y agregar, luego del punto final (.) la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos de responsabilidad penal quienes ejecuten los actos descritos en el presente artículo cuando éstos sean realizados en relación a las actividades de bibliotecas, archivos, instituciones educacionales o entidades de radiodifusión, sin fines de lucro.”.

ARTÍCULO 85

- 152.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en la letra c), a continuación de la frase “del público de una obra,” , la siguiente “tanto física como digitalmente,” .

ARTÍCULO 85 A

- 153.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimirlo.

Párrafo 3º

- 154.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y

ARTÍCULO 85 B

- 156.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y
157.- Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir la letra c) por la siguiente:

“c) La publicación de la sentencia, a costa del demandado, mediante anuncio en un diario a elección del perjudicado.”.

ARTÍCULO 85 C

- 158.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y
159.- Del Honorable Senador señor Espina, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 85 C. El tribunal, a solicitud del perjudicado, ordenará que sean destruidos o apartados del comercio:

- a) los ejemplares objeto de la infracción, y
- b) el material que sirva exclusivamente para la fabricación ilícita de ejemplares de obras o fonogramas.”.

ARTÍCULO 85 D

- 160.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y
161.- Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir la letra g) por la siguiente:

“g) La incautación del producto de la recitación, representación, reproducción o ejecución.”.

- 162.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, tendrá derecho a indemnización de perjuicios quien resulte afectado por estas medidas precautorias, en caso de desestimarse por el tribunal competente la acción interpuesta en su contra, a fin de resarcirlo de manera efectiva por los daños a que se haya visto expuesto en virtud del decreto de las medidas precautorias contemplada en este artículo, en la forma y condiciones establecidas por el artículo 85 K. No obstante lo anterior, el tribunal podrá eximir de dicha sanción si en la sentencia definitiva declara que las medidas fueron solicitadas con fundamento plausible.”.

ARTÍCULO 85 E

164.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación del vocablo “perjuicios”, las frases “, como las ganancias lícitamente esperables por el titular, en caso de no mediar infracción alguna a la presente ley”.

165.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Se incluirá en la evaluación del daño moral el menoscabo producido en la imagen pública del autor, por modificaciones, errores u omisiones, de que haya sido objeto su obra, mediante la publicación ilícita.”.

ARTÍCULO 85 H

166.- Del Honorable Senador señor Espina, para suprimir el inciso segundo.

Párrafo 4º

De las normas especiales aplicables al procedimiento civil

167.- Del Honorable Senador señor Espina, para suprimir este epígrafe.

ooo

168.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para intercalar, a continuación del artículo 85 I, el siguiente, nuevo:

“Artículo 85 I bis. La persona natural o entidad legal cuyo nombre es indicado como el autor o editor de la obra, productor, intérprete o ejecutante, interpretación o ejecución o fonograma, se presumirá, en ausencia de prueba en contrario, titular de los derechos de dicha obra, interpretación o ejecución o fonograma, respectivamente.”.

169.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, a continuación del artículo 85 I, el siguiente, nuevo:

“Artículo 85 I bis. La persona natural o entidad legal cuyo nombre es indicado como el autor o editor de la obra, productor, intérprete o ejecutante, interpretación o ejecución o fonograma, se presumirá titular de los derechos de dicha obra, interpretación o ejecución o fonograma, respectivamente.”.

ooo

número 9

Capítulo III

Limitación de responsabilidad de los prestadores de servicios de internet

- 170.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **171.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituir en este epígrafe la frase “servicios de internet” por “servicios en línea”.

ARTÍCULO 85 L

- 172.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **173.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 L. En el caso de infracciones a los derechos protegidos por esta ley, que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por personas que presten algunos de los servicios señalados en los artículos siguientes o por un tercero en su representación, los proveedores de tales servicios quedarán excluidos de responsabilidad, en la medida que cumplan las condiciones previstas por los artículos siguientes, a menos que dicho proveedor controle, dirija o haya iniciado la transmisión de los contenidos que infringen los derechos que protege la presente ley. Esta limitación de responsabilidad en ningún caso impedirá la aplicación de las medidas cautelares previstas en el artículo 85 R.”.

- 174.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 85 L. En el caso de infracciones a los derechos protegidos por esta ley cometidas por terceros, a través de sistemas o redes controladas u operadas por personas naturales o jurídicas que presten algunos de los servicios señalados en los artículos siguientes, los proveedores de tales servicios no tendrán responsabilidad alguna, en la medida que cumplan con las condiciones previstas por los artículos siguientes, conforme a la naturaleza del servicio prestado. En estos casos, los prestadores de servicios sólo podrán ser objeto de las medidas prejudiciales y judiciales que se refieren en el artículo 85 R.

Ninguna disposición de este Capítulo podrá ser interpretada como constitutiva de responsabilidad de los prestadores de servicios a que se refieren los artículos siguientes por infracciones a los derechos de autor y conexos cometidas por terceros a través de sus sistemas o redes.

Estas limitaciones de responsabilidad operarán aún cuando por aplicación de las normas generales de responsabilidad civil, los prestadores de servicios referidos en los artículos siguientes pudieren eventualmente ser condenados al pago de algún tipo de indemnización por infracción a los derechos de autor y conexos.”.

175.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 L. En el caso de infracciones a los derechos protegidos por esta ley, a través de sistemas o redes controladas u operadas por personas naturales o jurídicas que presten algunos de los servicios señalados en los artículos siguientes, los proveedores de tales servicios no tendrán responsabilidad alguna, en la medida que cumplan con las condiciones previstas por los artículos siguientes, conforme a la naturaleza del servicio prestado. En estos casos, los prestadores de servicios sólo podrán ser objeto de las medidas prejudiciales y judiciales que se refieren en el artículo 85 R.

Ninguna disposición de este Capítulo podrá ser interpretada como constitutiva de responsabilidad de los prestadores de servicios a que se refieren los artículos siguientes por infracciones a los derechos de autor y conexos cometidas por terceros a través de sus sistemas o redes.

Estas limitaciones de responsabilidad operarán aún cuando por aplicación de las normas generales de responsabilidad civil, los prestadores de servicios referidos en los artículos siguientes pudieren eventualmente ser condenados al pago de algún tipo de indemnización por infracción a los derechos de autor y conexos.”.

176.- Del Honorable Senador señor Arancibia, y **177.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “limitar su” por “limitar tal”.

178.- Del Honorable Senador señor Arancibia, y **179.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para suprimir la oración final del inciso primero.

180 - Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el inciso

181.- Del Honorable Senador señor Arancibia, y **182.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para suprimir el inciso segundo.

183.- De S.E. la Presidenta de la República, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“En el caso que los proveedores recién señalados incumplan con las condiciones previstas en los artículos siguientes, esto no generará responsabilidad, salvo que los interesados logren acreditarla mediante la aplicación de las reglas generales de responsabilidad civil.”.

184.- Del Honorable Senador señor Letelier, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La responsabilidad por las infracciones señaladas en el inciso primero de este artículo sólo podrán hacerse efectiva respecto de los proveedores de los servicios de sistemas o redes controladas u operadas por personas naturales o jurídicas, no pudiendo ser esta últimas responsables de dichas infracciones “.

ARTÍCULO 85 M

185.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **186.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 M. El proveedor de servicios de transmisión de datos, enrutamiento o suministro de conexiones no será considerado responsable de los datos transmitidos a través de sus redes o servicios, salvo que:

a) Seleccione el o los destinatarios de la transmisión, o

b) Seleccione o modifique el contenido de la transmisión. Para estos efectos no se considerará modificación del contenido, la manipulación tecnológica del material que sea necesaria para facilitar la transmisión, como por ejemplo la división de paquetes.

La limitación de responsabilidad se extiende también al almacenamiento automático, provisional y temporal de los datos transmitidos, en el caso que éste sea técnicamente necesario para ejecutar la transmisión, y en la medida que la copia almacenada no se haga accesible al público y se mantenga almacenada sólo por el tiempo necesario para realizar la comunicación.”.

- 187.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **188.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar el encabezamiento del inciso primero por el siguiente:

“Artículo 85 M. Los prestadores de servicios de transmisión de datos, enrutamiento o suministro de conexiones gozarán de la limitación de responsabilidad prevista en el artículo 85 L, en relación con los datos transmitidos, a condición que el prestador:”.

- 189.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, y **190.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir, en el inciso segundo, las frases finales que siguen la expresión “técnicamente necesarios” por “para facilitar la transmisión, siempre que no se mantengan almacenados por más tiempo del razonablemente necesario para realizar las comunicaciones que se requieran de dichos datos”.

- 191.-** De los Honorables Senadores señores Navarro y Núñez, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Estas limitaciones de responsabilidad operarán aún cuando por aplicación de las normas generales de responsabilidad civil, los prestadores de servicios referidos en los artículos siguientes pudieran, eventualmente, ser condenados al pago de algún tipo de indemnización por infracción a los derechos de autor y conexos.”.

ARTÍCULO 85 N

- 192.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **193.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 N. El proveedor de servicios en línea, que realice en su sistema o red un almacenamiento automático, provisional y temporal de la información (caching), con la única finalidad de hacer más eficaz la transmisión a los destinatarios de su servicio, no será considerado responsable por dicho almacenamiento, en la medida que:

- a) Respete las condiciones de acceso de los usuarios, establecidas en el sitio de origen de la información;
- b) Respete las reglas de actualización del material almacenado, establecidas en el sitio de origen de la información, y
- c) Retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material almacenado, cuando éste ha sido retirado o su acceso haya sido inhabilitado en el sitio de origen, una vez recibida una comunicación

que el proveedor del servicio de almacenamiento automático:

- a) Modifique el contenido, en la transmisión que hace a los nuevos usuarios, o
- b) Interfiera en el uso lícito de tecnología, utilizada por el sitio de origen, para obtener información sobre el uso del material almacenado, en la medida que dicha tecnología sea compatible y estándar, conforme a criterios ampliamente aceptados por la industria del sector.”.

- 194.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **195.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar el encabezamiento del inciso primero por el siguiente:

“Artículo 85 N. Los prestadores de servicios de almacenamiento de datos de carácter temporal que se lleve a cabo mediante un proceso de almacenamiento automático, gozarán de la limitación de responsabilidad prevista en el artículo 85 L, en relación con los datos almacenados, a condición que el prestador:”.

- 196.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **197.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para suprimir, en la letra a), la oración final que sigue a la palabra “origen”.

- 198.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **199.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) No interfiera en la utilización lícita de tecnología generalmente aceptada y empleada por la industria, con el fin de obtener datos sobre el uso en línea del material almacenado.”.

- 200.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **201.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en la letra d), la expresión “material almacenado” por “material cuestionado”, e intercalar, a continuación del vocablo “notificación”, la frase “efectiva de una supuesta infracción”.

ARTÍCULO 85 Ñ

- 202.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **203.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por los siguientes artículos:

“Artículo 85 Ñ. El proveedor de servicios de almacenamiento en sus sistemas o red, no será considerado responsable de los datos

notificaciones y comunicaciones a que se refieren los artículos 85 Q y 85 T, y

b) Retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material almacenado, cuando reciba una notificación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85 Q, o una vez recibida una comunicación en los términos previstos en el artículo 85 T.

La referida limitación de responsabilidad no será aplicable en el evento que el proveedor del servicio de almacenamiento:

- a) Seleccione el o los destinatarios de la transmisión de esos datos;
- b) Seleccione o modifique el material contenido en la transmisión;
- c) Tenga conocimiento efectivo del carácter ilícito de los datos que aloja o transmite, o
- d) Reciba un beneficio económico directo atribuible a la actividad infractora.

Artículo 85 Ñ Bis. El proveedor de servicios de búsqueda, vinculación o referencia a sitios en línea, mediante motores de búsqueda de información, no será considerado responsable de los datos referidos o vinculados, a petición de un usuario, a condición de que:

a) Haya designado públicamente un representante para recibir las notificaciones y comunicaciones a que se refieren los artículos 85 Q y 85 T, y

b) Retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material almacenado, cuando reciba una notificación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85 Q, o una vez recibida una comunicación en los términos previstos en el artículo 85 T.

La referida limitación de responsabilidad no será aplicable en el evento que el proveedor del servicio de búsqueda:

- a) Seleccione el o los destinatarios de la transmisión de esos datos;
- b) Modifique el material contenido en la transmisión;
- c) Tenga conocimiento efectivo del carácter ilícito de los datos que transmite, o
- d) Reciba un beneficio económico directo atribuible a la actividad infractora.”.

204.- Del Honorable Senador señor Arancibia, y **205.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, en el encabezamiento del inciso primero, a continuación de la palabra “directorios”, la frase “gozarán de la limitación de responsabilidad prevista en el artículo 85 L, en relación con” y suprimir la frase “, no serán considerados responsables de”.

206.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituir el texto de la

207.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) No tenga conocimiento efectivo del carácter ilícito de los datos, salvo culpa lata;”.

208.- Del Honorable Senador señor Arancibia, y **209.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) Retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material cuestionado en su sistema o red al momento de obtener conocimiento efectivo de la infracción o al enterarse de hechos o circunstancias a partir de los cuales se hacía evidente la infracción, incluso mediante notificaciones efectivas de supuestas infracciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 Q.”.

210.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar la letra c) por la siguiente:

“c) Designe públicamente un representante para recibir las notificaciones judiciales en los casos que sean procedentes.”.

211.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituir, en la letra c), el artículo “las” por “dichas” y suprimir la frase final que sigue a la palabra “notificaciones”.

212.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimir la letra d).

213.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimir el inciso final.

ARTÍCULO 85 O

214.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **215.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 O. Para gozar de las limitaciones de responsabilidad establecidas en los artículos precedentes, los proveedores de servicios en línea indicados, deberán, además:

a) Poseer una política de término de contrato de aquellos usuarios que sean sancionados como infractores a los derechos protegidos por la presente ley, la que deberá encontrarse publicada y a disposición de los usuarios en su sistema o red;

significativos a los proveedores de servicio o cargas excesivas a sus sistemas o redes.

c) Mantengan una conducta de permanente retiro, inhabilitación o bloqueo de acceso a material infractor, ante requerimientos formulados por los titulares de derechos, en conformidad a lo establecido en los dos primeros incisos del artículo 85 T.”.

216.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) No interferir en las medidas tecnológicas de protección, de identificación y de gestión de derechos de obras y producciones protegidas. Dichas medidas evitarán imponer costos significativos a los prestadores de servicios y cargas significativas a sus sistemas o redes, y”.

217.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimir, en la letra c), la oración final que sigue a la palabra “destinatarios”.

ARTÍCULO 85 P

218.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para suprimirlo.

219.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **220.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 P. Los proveedores de servicios referidos en los artículos precedentes no tendrán la obligación de supervisar los contenidos transmitidos, almacenados o referenciados ni la obligación de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas.

Lo anterior es sin perjuicio de cualquier actividad de supervisión que los tribunales ordinarios de justicia decreten para prevenir, investigar, detectar y perseguir delitos contra los derechos protegidos por esta ley o la obligación de comunicar a la autoridad competente, a solicitud de ésta, información que le permita identificar a los usuarios de su servicio que se vean involucrados en actividades ilícitas.”.

221.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para iniciar el artículo con la frase “Para los fines de gozar de la limitación de responsabilidad prevista en el artículo 85 L,” y reemplazar el artículo “Los” por “los”.

“Lo establecido en el inciso anterior se comprenderá sin perjuicio de las acciones que los prestadores de servicios deban realizar para retirar o inhabilitar el acceso a material cuestionado o de cualquier actividad que los tribunales ordinarios de justicia decreten con motivo del conocimiento de procesos judiciales por infracción a los derechos de autor y conexos reconocidos por esta ley.”.

ooo

223.- Del Honorable Senador señor Vásquez, para intercalar, a continuación del artículo 85 P, el siguiente, nuevo:

“Artículo 85 P Bis. En el caso de infracciones a los derechos reconocidos por esta ley cometidas en o por medio de redes o sistemas controlados u operados por o para prestadores de servicios, el titular de los respectivos derechos o su representante, estarán facultados para practicar una notificación efectiva al o los correspondientes prestadores de servicios, poniéndoles en conocimiento de la supuesta actividad infractora y requiriéndoles el retiro del material o inhabilitación inmediata del acceso a éste. Dicha notificación se practicará por medio de una carta certificada remitida a través de Notario o notificación notarial, cuyo contenido deberá incluir los antecedentes razonablemente suficientes para que el proveedor de servicios sea capaz de identificar y localizar el material supuestamente infractor, como asimismo la individualización y ubicación del reclamante.

Se entenderá que el desde la fecha de la notificación el prestador del servicio ha tenido conocimiento efectivo de los cuestionamientos recaídos sobre el material respectivo, por tanto, cesarán de beneficiarlo las limitaciones de responsabilidad a que se refiere el Título III de la presente ley.”.

ARTÍCULO 85 Q

224.- Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 Q. En el caso de infracciones a los derechos reconocidos por esta ley cometidas en o por medio de redes o sistemas controlados u operados por o para prestadores de servicios, el titular de los respectivos derechos o su representante, estarán facultados para practicar una notificación efectiva al o los correspondientes prestadores de servicios, poniéndoles en conocimiento de la supuesta

electrónicamente por el requirente, enviada a su vez física o electrónicamente al representante designado por el prestador de servicio para estos fines, cuyo contenido deberá incluir los antecedentes razonablemente suficientes para que el proveedor de servicios sea capaz de identificar y localizar el material supuestamente infractor, como asimismo la individualización y ubicación del reclamante.”.

- 225.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en el inciso quinto, la frase “y los incidentes que puedan suscitarse se tramitarán” por “se tramitará”.

ARTÍCULO 85 R

- 226.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, **227.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo 85 R. El Tribunal que conozca de una infracción a los derechos protegidos por esta ley, que se relacione con actividades de transmisión, enrutamiento o suministro de datos en línea, y siempre que el proveedor de servicios haya dado cumplimiento a los requisitos generales previstos en el artículo 85 O, sólo podrá disponer las siguientes medidas:

- a) La terminación de la cuenta que haya sido claramente identificada por el solicitante; y,
- b) La inhabilitación del acceso al sitio en línea que haya sido claramente identificado por el solicitante.

En el caso de las demás actividades de servicios en línea, y siempre que el proveedor de servicios hayan dado cumplimiento a los requisitos de los artículos 85 N o 85 Ñ, según corresponda, y los requisitos generales del artículo 85 O, el tribunal podrá disponer las siguientes medidas:

- a) El retiro o inhabilitación del acceso al material infractor que haya sido claramente identificado por el solicitante;
- b) La terminación de la cuenta que haya sido claramente identificada por el solicitante; y
- c) Otras medidas que a juicio del Tribunal se puedan considerar como necesarias para corregir la situación reclamada por el solicitante.

Las medidas prescritas en los incisos anteriores serán adoptadas por el tribunal a condición de que ellas sean lo menos gravosas para el prestador de servicio, para el usuario y para los demás suscriptores, comparadas con otras formas de reparación efectiva del eventual daño al titular del derecho afectado, y la factibilidad técnica y eficacia de su

Estas medidas se decretarán previa notificación al prestador de servicios, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo anterior, con la excepción de los mandamientos judiciales que busquen asegurar la preservación de la evidencia o cuando se trate de otros mandamientos judiciales que se estime no tendrán un efecto real en la operación del sistema o red del proveedor de servicios.”.

- 228.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimir, en las letras a) y b) del inciso primero, la frase “de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente”.
- 229.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimir, en la letra a) del inciso segundo la frase “de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 86 Q”.
- 230.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para suprimir, en la letra b) del inciso segundo, la frase “de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 85 Q”.
- 231.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **232.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar, en el inciso tercero, la frase “Todas estas medidas se dictarán” por “Cualquier otra medida se dictará”.
- 233.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para sustituir, en el inciso cuarto, la expresión “Estas medidas” por “Cualquiera de las medidas referidas en el inciso precedente” e intercalar, a continuación de la palabra “notificación”, la frase “por cédula o notarial”.
- 234.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para reemplazar, en el inciso cuarto, la expresión “Estas medidas” por “Cualquiera de las medidas referidas en el inciso precedente”, intercalar, a continuación de la palabra “notificación”, la frase “por cédula” y suprimir la frase “de conformidad con los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 85 Q”.

ARTÍCULO 85 S

- 235.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para suprimirlo.
- 236.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 S. Los titulares de derechos o de quienes los representen

de servicios respectivo la inmediata entrega de la información que permita identificar al supuesto infractor.”.

- 237.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **238.-** Del Honorable Senador señor Espina, para reemplazar la frase “hayan iniciado el procedimiento establecido en el artículo precedente” por “hayan solicitado alguna de las medidas descritas en los artículos precedentes”.

ARTÍCULO 85 T

- 239.-** De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **240.-** Del Honorable Senador señor Espina, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 85 T. El proveedor de servicio que voluntariamente y de buena fe, retira, inhabilita o bloquea el acceso a un material alojado en sus sistemas o red, basándose en una aparente o presunta infracción a derechos de propiedad intelectual, estará exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por esas acciones en la medida que comunique sin demora al proveedor del material, por cualquier medio escrito fehacientemente, bajo la firma física o electrónica, de quien legalmente represente al proveedor del servicio.

El proveedor de servicio que ante un requerimiento de un tercero retira, inhabilita o bloquea el acceso a material alojado en sus sistema o red, basándose en una infracción a un derecho de propiedad intelectual aparente o presunta, estará exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por esas acciones en la medida que comunique, sin demora, al proveedor del material, en la forma señalada en el inciso anterior. Para acceder a este requerimiento el proveedor podrá exigir una comunicación escrita que contenga información que le permita identificar y localizar el material que se señala como infractor. Dicha comunicación debe ser firmada física o electrónicamente, por parte de quien se atribuye la titularidad del derecho infringido, o su representante.

Con todo, el proveedor de servicios podrá negarse a adoptar la medida solicitada en los términos señalados en el inciso anterior, y en tal caso estará exento de responsabilidad si comunica oportunamente al requirente, en los términos señalados en el inciso primero anterior de su negativa a retirar, inhabilitar o bloquear el acceso al material indicado como infractor de alguno de los derechos protegidos por esta ley.

El requirente, notificado de la negativa, podrá insistir en la medida mediante una nueva comunicación, en similares términos a la anterior, anunciando el sometimiento de la infracción al conocimiento de los tribunales, dentro de un plazo razonable, debiendo en este caso el proveedor del servicio retirar, inhabilitar o bloquear el acceso al material alojado en sus sistema o red, quedando exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por estas acciones, notificando, sin demora, al proveedor del material, en la forma señalada en el inciso primero anterior.

El que, a sabiendas, proporcione información falsa relativa a supuestas infracciones a los derechos protegidos por la presente ley, deberá indemnizar los daños causados a cualquier parte interesada, si estos daños son resultado de acciones que el proveedor de servicios de red tome en base a dicha información.”.

- 241.-** Del Honorable Senador señor Arancibia, y **242.-** Del Honorable Senador señor Vásquez, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“El prestador de servicio que voluntariamente o ante un requerimiento, de buena fe, retira, inhabilita o bloquea el acceso a material, basándose en una infracción aparente o presunta, estará exento de responsabilidad ante cualquier reclamo por esas acciones en la medida que, tratándose de material alojado, transmitido o referenciado en sus sistemas o red, notifique sin demora al proveedor del material, que se ha retirado, inhabilitado o bloqueado el acceso a éste o, en el caso en que ante un requerimiento, el prestador de servicio notifique al requirente su negativa a retirar, inhabilitar o bloquear el acceso al material, en el evento que el prestador de servicio hubiese recibido una contra notificación efectiva por parte del proveedor de dicho material, oponiéndose a alguna de dichas medidas y sometándose expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del requirente, a menos que éste último comunique al prestador de servicio que presentará demanda ante el tribunal competente dentro de un plazo de 90 días. La contra notificación efectiva del proveedor del material deberá formularse en los términos y de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 85 Q.”.

ooo

- 243.-** De los Honorables Senadores señores Núñez, Ominami, Naranjo y Navarro, para intercalar, a continuación del número 9), el siguiente, nuevo:

número 11)

244.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **245.-** Del Honorable Senador señor Espina, para efectuar las siguientes modificaciones:

a) Suprimir en el inciso cuarto propuesto en el número 2), la expresión “planes tarifarios alternativos o”.

b) Suprimir en el inciso séptimo propuesto en el número 2), la frase “,que señale el reglamento” y agregar como oración final la siguiente: “Los demás usuarios estarán exentos de la obligación de confeccionar planillas de ejecución”.

c) Intercalar el siguiente inciso octavo, nuevo en el número 2) propuesto, pasando el actual a ser inciso noveno:

“Los organizadores de espectáculos públicos en los que se empleen obras intelectuales estarán obligados a exhibir la correspondiente licencia de los titulares de derechos de tales obras, para obtener las autorizaciones de la autoridad pertinente, para la realización del respectivo espectáculo, así como la de entregar con antelación la lista de obras que se utilizarán.”.

d) Intercalar, en el inciso octavo del artículo 2) propuesto, que pasa a ser noveno, a continuación la expresión “estas obras”, la frase “mediante licencias para el uso global de repertorio”.

246.- Del Honorable Senador señor Bianchi, y **247.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para realizar las siguientes enmiendas:

a) En el inciso cuarto propuesto en el número 2), reemplazar el vocablo “podrán” por “deberán” y las expresiones “usuario, pudiendo” por “usuario y uso, debiendo” y “cualquier usuario” por “cualquier otro usuario”.

b) En el inciso quinto propuesto en el número 2), sustituir la expresión “con obligación” por “con y sin obligación”.

c) En el inciso sexto propuesto en el número 2), intercalar, a continuación de la expresión “o falsa,”, la frase “cuando existiere obligación de confeccionar planillas”.

d) En el inciso séptimo propuesto en el número 2), reemplazar la frase “que basen su actividad en” por “en que su actividad determinante sea” y agregar como oración final la siguiente: “En los otros casos,

número 12)

248.- De los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei y Girardi, y **249.-** Del Honorable Senador señor Espina, para suprimir, en el inciso primero, la palabra “forzoso”.

250.- Del Honorable Senador señor Bianchi, y **251.-** Del Honorable Senador señor Navarro, para efectuar las siguientes modificaciones:

a) En el inciso primero propuesto, sustituir las frases que siguen a las palabras “Libre Competencia” por las siguientes: “o se tratare de una entidad de gestión que fuera la única entidad existente en el correspondiente ámbito de explotación, cualquier usuario que no hubiese alcanzado un acuerdo con aquélla, ya sea en materia de tarifas, derechos de repertorios y usos efectivos de los mismos, podrá someter la controversia a un arbitraje forzoso.”.

b) En el inciso segundo propuesto, suprimir la frase final “sin que las partes puedan oponerse a la designación”, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto (.)

c) En el inciso tercero propuesto, intercalar, a continuación de las palabras “tribunal arbitral”, la frase “, ya sea en materia de tarifas, derechos de repertorios y usos efectivos de los mismos,” y agregar la siguiente oración final: “Esta clase de arbitraje deberá ser mixto o de derecho.”.

d) En el inciso quinto propuesto, intercalar, a continuación del vocablo “tarifas”, la frase “derechos de repertorios, usos efectivos y demás propuestas”.

e) En el inciso sexto propuesto, intercalar, a continuación de la expresión “de esa categoría”, la segunda vez que aparece, la frase “, otros pagos que el usuario hubiere efectuado o estuviere efectuando a otras entidades”.

f) En el inciso noveno propuesto, intercalar, a continuación de la expresión “dictar sentencia,”, la frase “en lo que respecta a las tarifas,”.

g) En el inciso décimo propuesto, sustituir la frase “en un plazo de dos años” por “por dicha entidad en un plazo de cinco años”.

h) En el inciso undécimo propuesto, reemplazar el guarismo “60” por “120”.

j) Sustituir el inciso décimo cuarto por el siguiente:

“Durante el proceso de arbitraje, los usuarios podrán suspender el pago de las tarifas exigidas por el repertorio de la sociedad de gestión colectiva cuyas tarifas fueron controvertidas. La diferencia que resulte entre la tarifa pagada y la definitiva dará origen a reliquidaciones que serán determinadas en el fallo arbitral.”.

252.- De los Honorables Senadores señores Navarro y Núñez, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, como requisito previo para acceder al arbitraje forzoso se establece el sometimiento de las partes a una mediación, ejercida por un mediador designado por las partes, y a falta de acuerdo de éstas, designado por el Ministerio de Economía. Si al cabo de 60 días las partes no llegan a acuerdo, procederá el arbitraje forzoso.”.
